

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**“LA CONVERSIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL INTERES
SUPERIOR DEL NIÑO”**

Autor: Bach. Clinton Huaman Rojas

Asesor: Mg. Luis Alberto Gonzales Eneque

Registro: (.....)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2023

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-H

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

1. Datos de autor 1

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): HUAMAN ROJAS CLINTON

DNI N°: 74131910

Correo electrónico: 7413191061@untrm.edu.pe

Facultad: Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional: Derecho y Ciencias Políticas

Datos de autor 2

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): _____

DNI N°: _____

Correo electrónico: _____

Facultad: _____

Escuela Profesional: _____

2. Título de la tesis para obtener el Título Profesional

LA CONVERSIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

3. Datos de asesor 1

Apellidos y nombres: GONZALES ENRIQUE LUIS ALBERTO

DNI, Pasaporte, C.E N°: 42222749

Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) <https://orcid.org/0000-0001-5798-9540>

Datos de asesor 2

Apellidos y nombres: _____

DNI, Pasaporte, C.E N°: _____

Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>)

4. Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica-Inmunología)

https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html

Ciencias Sociales, Derecho, Derecho Penal

5. Originalidad del Trabajo

Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

6. Autorización de publicación

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC: Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación-RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 22, Junio, 2023

Firma del autor 1

Firma del autor 2

Firma del Asesor 1

Firma del Asesor 2

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado, principalmente a Dios, por concederme la vida y darme la oportunidad de haber llegado hasta esta etapa de mi formación como profesional, dedico también a mis padres **EFRAIN HUAMAN PUIQUIN Y ARAMANDINA ROJAS SALON**, por estar siempre a mi lado, por apoyarme siempre, fueron el pilar fundamental de este logro.

AGRADECIMIENTOS

Agradecer a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por haberme formado como profesional, por ser mi alma mater, asimismo a las personas que fueron parte, que fueron participes en todo el proceso de alguna forma directa o indirectamente, muchas gracias a todos.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ph.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA

Rector

Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES

Vicerrector académico

Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA

Vicerrector de Investigación

Dr. BARTON GERVASI SAJAMI LUNA

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ()/Profesional externo (X), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada LA CONVERSION DE LA PENA EN EL DELITO DE DIVISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO del egresado CLINTON HUAMAN ROJAS de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS de esta Casa Superior de Estudios.

El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

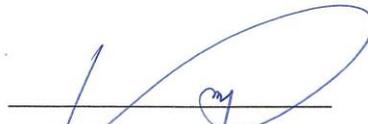


Chachapoyas, 28 de Abril de 2023


Firma y nombre completo del Asesor

LUIS ALBERTO GONZALEZ ENEAQUE

JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



Mg. German Auris Evangelista
Presidente



Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dioses
Secretaria



Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres
Vocal

CONSTACIAS DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

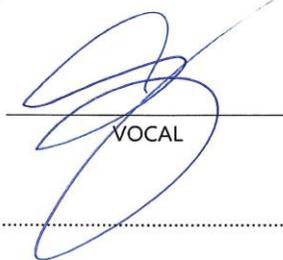
"LA CONVERSIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO"
presentada por el estudiante ()/egresado (X) CLINTON HUAMAN ROSAS
de la Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
con correo electrónico institucional 7413191061@untrm.edu.pe
después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 16 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (X) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 18 de MAYO del 2023


SECRETARIO


VOCAL


PRESIDENTE

OBSERVACIONES:
.....
.....

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-S

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 16 de junio del año 2023, siendo las 10:00 horas, el aspirante: C. CLINTON HUAMAN ROJAS, asesorado por Mg. LUIS ALBERTO GONZALES ENEQUE defiende en sesión pública presencial () / a distancia () la Tesis titulada: LA CONVERSION DE LA PENA EN EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, para obtener el Título Profesional de ABOGADO, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Mg. German Auri Evangelista

Secretario: Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dices

Vocal: Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 11:02 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

SECRETARIO

VOCAL

PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

ÍNDICE DE CONTENIDO

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTOS.....	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	v
VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	ix
ÍNDICE DE CONTENIDO	x
ÍNDICE DE TABLAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	15
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	19
2.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:	19
2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	19
2.2.1. Nivel de Investigación.....	19
2.2.2. Modelo de contrastación.....	19
2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	20
2.4. Método, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento	20
2.4.1. Métodos	20
2.4.2. Técnicas.....	21
2.4.3. Instrumentos	21
2.4.4. Procedimiento	22
2.4.5. Análisis de datos	22
III. RESULTADOS.....	23
3.1. Resultados de análisis documental.....	23
3.2. RESULTADOS DE ANALISIS DE SENTENCIAS	24
IV. DISCUSIÓN.....	29
V. CONCLUSIONES	49

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	51
ANEXOS.....	54

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. La influencia de la conversión de la pena.....	24
Tabla 2. Cuáles son las influencias	25
Tabla 3. Existe conversión de la pena.....	25
Tabla 4. Se tutela el interés superior del niño.....	26
Tabla 5. La protección integral y simultanea del niño, niña o adolescente.....	26
Tabla 6. Los objetivos de la conversión de la pena	27
Tabla 7. Se convierte a:.....	27
Tabla 8. El principio del interés superior del niño.....	28

RESUMEN

La conversión de la pena es una forma de sustituir o suplir una pena, normalmente la pena de prisión, por alguna otra pena supuestamente equivalente, aunque claramente menos severa, como la multa, los servicios comunitarios o la restricción de derechos. Así tenemos la investigación titulada **“LA CONVERSIÓN DE PENA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO”**, teniendo como problema formulado, ¿Cómo influye la Conversión de la Pena en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar frente al alcance del Interés Superior del Niño?, con el objetivo general de Determinar la influencia de la Conversión de la Pena en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar frente al alcance del Interés Superior del Niño en Chachapoyas 2021, utilizando una metodología de corte transaccional, con un diseño no experimental, transaccional descriptivo, de esta investigación obtuvimos los siguientes resultados: un 75% existe influencia de la conversión de la pena en el delito de OAF; un 35 % busca promover el pago de la reparación civil y deuda alimentaria; un 65% existe conversión de la pena; el 85% si tutela el interés superior del niño frente a la conversión de la pena; el 65% si existe protección integral y simultanea del desarrollo y la calidad del nivel de vida del niño, niña o adolescente; el 60% se convierte a prestaciones de servicio a la comunidad; el 85 % no se afecta el interés superior del niño, concluyendo que la influencia es alta y eficiente.

Palabras clave: conversión de la pena, omisión a la asistencia familiar, interés superior del niño.

ABSTRACT

La conversión de la pena es una forma de sustituir o suplir una pena, normalmente la pena de prisión, por alguna otra pena supuestamente equivalente, aunque claramente menos severa, como la multa, los servicios comunitarios o la restricción de derechos. Así tenemos la investigación titulada “**LA CONVERSIÓN DE PENA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**”, teniendo como problema formulado, ¿Cómo influye la Conversión de la Pena en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar frente al alcance del Interés Superior del Niño?, con el objetivo general de Determinar la influencia de la Conversión de la Pena en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar frente al alcance del Interés Superior del Niño en Chachapoyas 2021, utilizando una metodología de corte transaccional, con un diseño no experimental, transaccional descriptivo, de esta investigación obtuvimos los siguientes resultados: un 75% existe influencia de la conversión de la pena en el delito de OAF; un 35 % busca promover el pago de la reparación civil y deuda alimentaria; un 65% existe conversión de la pena; el 85% si tutela el interés superior del niño frente a la conversión de la pena; el 65% si existe protección integral y simultanea del desarrollo y la calidad del nivel de vida del niño, niña o adolescente; el 60% se convierte a prestaciones de servicio a la comunidad; el 85 % no se afecta el interés superior del niño, concluyendo que la influencia es alta y eficiente.

Keywords: conversion of sentence, omission to family assistance, best interests of the child.

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como finalidad abarcar todos los aspectos de la conversión de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño, de tal manera que se pueda determinar la influencia de la conversión de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar frente al alcance del interés superior del niño, esta investigación parte del análisis de la dogmática peruana, la legislación y jurisprudencia o sentencias del juzgado unipersonal de Chachapoyas 2021.

En nuestro caso o en nuestro ordenamiento jurídico la conversión de la pena establecido en el código penal lo que busca es cambiar una pena por otra, que si o si se tiene que cumplir ya que se le está dando la oportunidad de cumplir una pena privativa de la libertad cambiándola por otra que puede ser en prestación de servicios a la comunidad, días multa o limitación de días libres, todo ello regulado en el código penal, esta conversión se aplica en el delito de omisión a la asistencia familiar, pero a raíz de ello surge la posibilidad de que se pueda o no afectar el interés superior del niño.

Lo que se entiende es que el imputado se beneficia en su resocialización, ayudándolo que su condena sea más corta y que siga pagando su obligación de manera ininterrumpida en beneficio del que percibe la pensión de alimentos y de tal modo que se centra en lo que nos interesa a nosotros que es el nivel de protección del interés superior del niño frente a la conversión de la pena en el delito de OAF y que por supuesto se da y en un nivel muy alta y eficiente que esta entre el 60 y 90% del total de la población. Lo cual pues nos permite argumentar que resulta conveniente que el condenado o padre de familia goce de la libertad plena para cumplir con el pago de la pensión alimenticia a favor de su menor hijo y seguir brindando protección a su familia todo ello en pro del resguardo del interés superior del niño

Frente a esa posibilidad es que se requiere investigar la conversión de la pena ya que es un tema muy amplio y más aún si se trata de la aplicación en el delito de omisión a la asistencia familiar, porque crea un impacto ante la sociedad tanto para el condenado y la familia.

La problemática en si radica en que encerrando a una persona por omitir su obligación de alimentos no se está solucionando nada, porque dentro de la prisión no hay forma alguna con el que pueda cumplir su obligación, y más aún si esta persona tiene otra familia aparte ya que en estos casos de omisión a la asistencia familiar estamos hablando de 2 familias,

y frente a ello también se estaría dejando en desprotección a la familia y en un nivel mayor porque se trata de más de una familia.

Ahora el delito de omisión a la asistencia familiar también es un tema sustancial, por el simple hecho de que estamos tratando de velar por los bienes jurídicos como es la familia y al hablar de familia tenemos a la esposa, los hijos, los padres y demás y se sabe que una obligación no se puede dejar de cumplir y más aún si se trata de una pensión de alimentos.

Y este delito se da cuando ya habiendo agotado todas las oportunidades que se le ha dado para que pueda cumplir y el obligado no responde es cuando se consuma el delito.

De este modo la presente investigación que lleva por título **“LA CONVERSIÓN DE PENA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO”** nos permite determinar la influencia de la conversión de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar frente al alcance del interés superior del niño en el juzgado unipersonal de Chachapoyas 2021, obteniendo como resultado, bajo la investigación de doctrina, sentencia obteniendo que la influencia esta en nivel alto y eficiente, ya que con la conversión de la pena si se está resguardando el interés superior del niño.

De acuerdo con la jurisprudencia investigada, la casación N°180-2021/MOQUEGUA, precisa que es un sistema señalado “procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por otras penas alternativas en ejecución de condena” esta institución está destinada a subsistir la pena privativa de libertad por una de distinta índole, a esta institución se adicione un modelo relativamente específico de la conversión de manera automática en los delitos de omisión a la asistencia familiar incluido inicialmente por el decreto de urgencia 008-2020- frente el hacinamiento en los penales y riesgo de la salud de los presos por el COVID-19. Finalmente, la institución dispuso que algunos requisitos para convertir la pena sean exonerados solo para el caso de los delitos de omisión a la asistencia familiar, estableciendo que solo debería requerirse al internado la certificación del pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia actualizada al momento en que se solicita la conversión.

En el primer párrafo de esta investigación se habla sobre el material y métodos de la investigación, en esta oportunidad se ha utilizado lo que viene a ser el diseño no experimental, porque el interés del estudio son las sentencias sobre la conversión de la pena en el juzgado unipersonal de Chachapoyas 2021, para ello se tiene como finalidad

determinar el nivel del interés superior del niño frente a la conversión de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar, con un tipo de investigación básica y además de acuerdo con la técnica para la contrastación descriptivo analítico, está conformado por una población de 20 sentencias emitidas por el juzgado unipersonal de Chachapoyas 2021, de igual modo se ha hecho uso de los métodos: método hipotético deductivo, método hermenéutico, método dialectico, método histórico, método sintético y método lógico. se ha desarrollado también con lo respecta a las técnicas, instrumentos utilizados para el desarrollo de la investigación.

En el segundo apartado se desarrolló lo que respecta a los resultados obtenidos tanto del análisis documental como de las sentencias por conversión de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar en el año 2021 en el juzgado unipersonal de Chachapoyas, teniendo así lo siguiente: del total de la población se puede observar que solo en un 75 % existe influencia de la conversión de la pena en el delito de OAF y en un 25% no existe influencia de la conversión de la pena en el delito de OAF; con lo que respecta a las influencias de la conversión de la pena se observa que del 100% de las sentencias del juzgado unipersonal, en el 35% busca optimizar el egreso penitenciario adelantado, un segundo grupo de 35 % busca promover el pago de la reparación civil y deuda alimentaria, y por último el 30% lo que busca es contribuir a la disminución de la sobrepoblación penitenciaria; del 100 % de la población con lo que respecta a que, si existe la conversión de la pena en el delito de OAF, solo en un 65% existe dicha conversión de la pena y en un 35% no existe la conversión de la pena en el delito de OAF; con respecto a la tutela del interés superior del niño frente a la conversión de la pena en el delito de OAF, como resultado se obtuvo que del 100% de las sentencias solo el 85% si tutela el interés superior del niño frente a la conversión de la pena, y un 15 % no tutela el interés superior del niño; del 100% de la población, como resultado solo se obtuvo que en el 65% si existe protección integral y simultanea del desarrollo y la calidad del nivel de vida del niño, niña o adolescente y en el 35% no existe protección integral y simultanea del desarrollo y la calidad del nivel de vida del niño, niña o adolescente; Con lo que respecta a cuáles son los objetivos de la conversión de la pena en el delito de OAF, observamos que del 100% de la población el 30% tiene como objetivo regular el proceso especial de la conversión de la pena, y el 70% tiene como objetivo optimizar los criterios de egreso anticipado de la penitenciaria en los casos de conversión de la pena; con lo que respecta a qué tipo de pena se convierte del 100% de la población, el 20 % se convierte a días multa, el 60% se

convierte a prestaciones de servicio a la comunidad y el otro 20% se convierte a limitación de días libre y con lo que respecta a la afectación del interés superior del niño con la conversión de la pena, se observa que del 100% de la población, el 15% si afecta el interés superior del niño y en el 85 % no se afecta el interés superior del niño.

En la tercera parte se discute los resultados obtenidos con respecto a los 3 objetivos específicos con las siguientes ideas: dogmáticamente los alcances de la conversión de la pena en nuestro ordenamiento jurídico abarca diferentes factores como viene a ser los siguientes: el tipo de delito que se ha cometido, ya que no es igual un delito de homicidio que uno de Omisión a la asistencia familiar, la información del delincuente o del imputado, se ve pues el historial o los antecedentes de las personas condenadas y si se puede proporcionar o no lo solicitado que viene a ser la conversión de la pena y por ultimo tiene que ver con el factor de la información del hecho cometido es decir si es de escasa mediana o alta gravedad lo cual pues en nuestro caso está regulado en el código penal artículo 52; la influencia radica en que lo que se busca es optimizar el egreso penitenciario de los reos mediante la conversión de la pena, promover el pago íntegro de la reparación civil y la deuda alimentaria que tiene que ver con el interés superior del niño ya que si no cumple con el pago quien se está afectando es más el menor y por otro lado también si el deudor tiene otra familia que en la mayoría de casos es el caso, también se está dejando de lado el interés superior de niño y que el nivel del Interés Superior del Niño y Adolescente frente a la Conversión de la Pena en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar se encuentra entre el 60 y 90%, es decir en un nivel alto y eficiente.

Y para concluir se realiza las conclusiones propiamente obtenidas de toda la investigación realizada.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:

Para esta oportunidad se ha utilizado el “diseño no experimental” ya que nuestro interés en particular estaba orientado al estudio de la norma jurídica sobre la conversión de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar, y el interés superior del niño, ya que nuestra finalidad era determinar la influencia de la conversión de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar frente al alcance del interés superior del niño, del mismo modo usamos el diseño dogmático, ya que existen investigación con relación a la conversión de la pena y el delito de omisión a la asistencia familiar, lo curioso de este diseño es que es rígido en la investigación ya que por medio de este se recopila información para cualquier información; así como lo recopilamos para el desarrollo de esta tesis, que como se mencionó en líneas anteriores tiene un objetivo general y para lograr demostrarlo también se utilizó otros diseños como el transversal o transaccional y diseño transaccional descriptivo, entre otros más.

2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

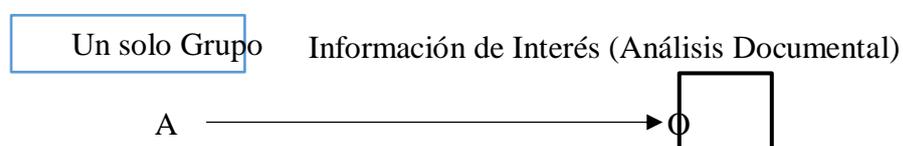
- De acuerdo con el fin que persigue: **Básica**
- De acuerdo con la técnica de contrastación: **Analítico- descriptiva**

2.2.1. Nivel de Investigación

Esta investigación es de nivel analítico-descriptivo, ya que el interés nuestro es recoger, procesar y demostrar los resultados de todo lo obtenido ya sea de datos conceptuales o hechos fundamentales; porque a partir de ello se logre obtener y registrar lo más fundamental y necesario y tener como resultado el análisis de los mismos, en la medida que está orientado el interés nuestro y lograr demostrar el objetivo general.

2.2.2. Modelo de contrastación

Diseño: Se utilizará el diseño descriptivo simple o de una sola casilla (un solo grupo).



2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

Para efectos de esta investigación no hay población que investigar, al ser esta una investigación netamente dogmática

no hay muestra

2.4. Método, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento

2.4.1. Métodos

❖ Métodos generales:

- A. **Método hipotético Deductivo:** este método en particular, nos permite partir de un concepto o conocimiento general para llegar hacia un concepto o conocimiento único y particular; y más aún nos brinda la oportunidad e obtener conocimiento con respecto a la doctrina nacional en cuanto a nuestro tema que es la conversión de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño.
- B. **Método hermenéutico:** por medio de este método, se me ha permitido analizar, interpretar, navegar en la coherencia que existe dentro de los textos o sentencias que vengo estudiando sobre la conversión de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño.
- C. **Método dialectico:** este método nos muestra cómo llegar a la razón del problema haciendo referencia aquellos fenómenos sociales e históricos, críticas a percepciones plasmadas en textos en este caso sobre el tema que estamos desarrollando.
- D. **Método histórico:** de este método destaca que me permitió estudiar la evolución del anómalo tal y como es, pero desde épocas anteriores, su desarrollo e incidencia en cada época como por ejemplo en este caso del 2021
- E. **Método sintético:** con este método se ha logrado un proceso en el que se analiza y reconstruye un hecho de manera resumida, valiéndome de elementos importantes e únicos, los mismos que dieron lugar al suceso, y así encontrar una definición casi exacta del mismo.
- F. **Método lógico deductivo:** con este método partimos de una premisa sobre la conversión de la pena en el delito de OAF y el interés superior del niño; y luego de ello obtuvimos una conclusión que se asume como verdad.

- G. Método lógico inductivo:** por este método logramos obtener un conocimiento general basándonos en un conocimiento específico sobre el tema que se desarrolló es decir nos ayudó a razonar sobre la conversión de la pena el delito de OAF y también sobre el interés superior del niño, nos ayudó a definir con más exactitud.
- H. Analítico:** este método me ha permitido descomponer un todo es decir el tema de investigación en partes o en sus elementos básicos, es decir de lo general a lo específico.

❖ **Métodos específicos:**

- A. Doctrinario:** este método se ha utilizado para conocer y comprender un poco más sobre el desarrollo doctrinario nacional, sobre conceptos, reglas, principios jurídicos, entre otros, del mismo modo nos ha permitido conocer como beneficia la conversión de la pena en el delito de OAF y el interés superior del niño.
- B. Exegético:** este método me ha permitido analizar e interpretar los dispositivos legales respecto del tema de la investigación, de acuerdo a como esta en el párrafo, la oración o frase escrita; el fin de todo ello era comprender como es que está regulado la conversión de la pena, el delito de OAF y el interés superior del niño.

2.4.2. Técnicas

En esta tesis en investigación se vio a bien utilizar las siguientes técnicas:

- a) **Fichaje**
- b) **Acopio documental**
- c) **Observación**

2.4.3. Instrumentos

Se ha tenido por bien utilizar en este trabajo de investigación los siguientes instrumentos:

- a) **Fichas bibliográficas.**
- b) **Fotocopiado.**
- c) **Servicio de internet.**

2.4.4. Procedimiento

✓ **Fase de gabinete o preliminar:**

En esta fase se procedió a realizar la revisión de bibliografía con respecto al desarrollo del tema de la investigación, revisión de investigaciones anteriores, jurisprudencia, decretos legislativos, leyes, libros, etc., para este tema lo que se utilizó es el análisis tanto de legislación nacional y de igual manera la doctrina con respecto a todos los temas que contenga nuestra investigación.

✓ **Fase de campo:**

En esta fase se procedió a realizar un análisis a profundidad de datos adquiridos en la anterior etapa, en medida a la información adquirida, es importante destacar que también en esta etapa se utilizaron elementos para poder identificar variables, se ha recopilado información con respecto a la conversión de la pena, el delito de omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño.

✓ **Fase de procesamiento de datos**

En esta fase ya hemos realizado lo que corresponde al procesamiento de la descripción de los resultados obtenidos en la tesis de investigación, teniendo como finalidad determinar si la conversión de la pena en el delito de OAF y el interés superior del niño resulta o influye de manera positiva o de manera negativa.

2.4.5. Análisis de datos

En esta parte ya corresponde tener en cuenta que la presente investigación es netamente de carácter descriptivo, es decir va estar basada en el análisis de las sentencias y además de doctrina nacional acerca del tema que se desarrolló, análisis documental.

III. RESULTADOS

Con la información obtenida, se procedió a contrastar y verificar los objetivos generales y específicos, al igual que nuestra hipótesis. Como primer paso, comenzamos a describir y analizar la información obtenida de los diarios documentales sobre las doctrinas relacionadas con nuestro tema, que es la tipificación del castigo por el descuido del sustento familiar y el bienestar del niño; luego de ello también se procedió a ver como los juzgados que se ocupan de ver las decisiones de la conversión de la pena toman las decisiones teniendo en cuenta ciertos criterios, de todo ello es decir del estudio señalado se ha logrado obtener los siguientes resultados

Resultados de análisis documental

De acuerdo con el análisis documental realizado con respecto al tema de investigación nos conlleva en primer lugar a definir cómo influye cambiar la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar y beneficiar a la familia y más aún al interés superior del niño. Con un análisis muy cuidadoso y detallado, se pudo determinar positivamente el impacto, pues en el caso de este delito se dieron soluciones sencillas y prácticas al problema planteado en la aplicación de la pena, pues en la actualidad. para ejecutar la sentencia, no es necesario pensar que el lugar de envío no es adecuado para una persona que no ha cometido un delito más grave, más aún, el efecto o influencia no es adecuado y relevante como lo sería evitar el abandono, ausencia de la familia, la protección, todo esto se evitaría mediante el uso de medios alternativos que no perjudiquen al condenado ni a su grupo, ni perjudiquen los intereses del niño, porque entonces serían menos los menores que sufrieran desapego; Además, se logró identificar dogmáticamente la transformación de la sentencia en nuestro ordenamiento jurídico, por otro lado, el propósito de este estudio es también dar algo concreto sobre el tema objeto de investigación.

La conversión de pena se define como sustituir o cambiar un castigo, generalmente el encarcelamiento, por otro castigo supuestamente equivalente, pero claramente menos severa, como una multa, servicios comunitarios o restricción de derechos.

A partir de ello podemos afirmar que en nuestro ordenamiento jurídico actual se establece claramente la conversión como si fuéramos a cambiar la prisión por alguna otra pena menos severa, como multas o restricciones de derechos, órdenes de servicio comunitario..

Creo que la discusión de la aplicación de la pena es importante siempre que el observador del proceso tenga la voluntad y se realice de tal manera que se quite parte o todo el alimento que es objeto del proceso, de lo contrario dañaríamos el interés del niño.

Se trata de una modificación de la pena para los condenados por descuido de alimentos familiares, cuya libertad es razonable tras aceptar la condonación de toda deuda alimentaria y la indemnización civil, para que puedan seguir pagando alimentos, principio de protección de intereses del menor, creemos que el derecho a la libertad debe limitarse sólo a los delitos más intolerables, no a los delitos menores y socialmente peligrosos.

3.1. RESULTADOS DE ANALISIS DE SENTENCIAS

En este apartado contrastamos la investigación con la verificación de los objetivos e hipótesis, de acuerdo con las sentencias sobre la conversión de la pena en el delito de OAF, logramos obtener los siguientes resultados:

Tabla 1

La influencia de la conversión de la pena

¿existe influencia de la conversión de la pena en el delito de OAF?	N°	%
SI	15	75%
NO	5	25%
TOTAL	20	100%

Nota. Fuente: elaboración propia en base a las sentencias adquiridas del juzgado unipersonal Chachapoyas 2021.

Interpretación: del total de la población se puede observar que solo en un 75 % existe influencia de la conversión de la pena en el delito de OAF y en un 25% no existe influencia de la conversión de la pena en el delito de OAF.

Tabla 2*Cuáles son las influencias*

¿cuáles son las influencias de la conversión de la pena en el delito de OAF?	N°	%
OPTIMIZAR EL EGRESO PENITENCIARIO ADELANTADO	7	35%
PROMOVER EL PAGO DE LA REPACION CIVIL Y DEUDA ALIMENTARIA	7	35%
CONTRIBUIR A LA DISMINUCION DE LA SOBREPoblACION PENITENCIARIA	6	30%
TOTAL	20	100%

Nota. Fuente: elaboración propia en base a las sentencias adquiridas del juzgado unipersonal Chachapoyas 2021.

Interpretación: con lo que respecta a las influencias de la conversión de la pena se observa que del 100% de las sentencias del juzgado unipersonal, en el 35% busca optimizar el egreso penitenciario adelantado, un segundo grupo de 35 % busca promover el pago de la reparación civil y deuda alimentaria, y por último el 30% lo que busca es contribuir a la disminución de la sobrepoblación penitenciaria.

Tabla 3*Existe conversión de la pena*

¿existe la conversión de la pena en el delito de OAF?	N°	%
SI	13	65%
NO	7	35%
TOTAL	20	100%

Nota. Fuente: elaboración propia en base a las sentencias adquiridas del juzgado unipersonal Chachapoyas 2021.

Interpretación: del 100 % de la población con lo que respecta a que, si existe la conversión de la pena en el delito de OAF, solo en un 65% existe dicha conversión de la pena y en un 35% no existe la conversión de la pena en el delito de OAF

Tabla 4*Se tutela el interés superior del niño*

¿Se tutela el interés superior del niño frente a la conversión de la pena?	N°	%
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Nota. Fuente: elaboración propia en base a las sentencias adquiridas del juzgado unipersonal Chachapoyas 2021.

Interpretación: con respecto a la tutela del interés superior del niño frente a la conversión de la pena en el delito de OAF, como resultado se obtuvo que del 100% de las sentencias solo el 85% si tutela el interés superior del niño frente a la conversión de la pena, y un 15% no tutela el interés superior del niño.

Tabla 5*La protección integral y simultanea del niño, niña o adolescente*

existe protección integral y simultanea del desarrollo integral y la calidad del nivel de vida del niño, niña o adolescente	N°	%
SI	13	65%
NO	7	35%
TOTAL	20	100%

Nota. Fuente: elaboración propia en base a las sentencias adquiridas del juzgado unipersonal Chachapoyas 2021.

Interpretación: Del 100% de la población, como resultado solo se obtuvo que en el 65% si existe protección integral y simultanea del desarrollo y la calidad del nivel de vida del niño, niña o adolescente y en el 35% no existe protección integral y simultanea del desarrollo y la calidad del nivel de vida del niño, niña o adolescente.

Tabla 6*Los objetivos de la conversión de la pena*

¿cuáles son los objetivos de la conversión de la pena en el delito de OAF?	N°	%
REGULAR EL PROCESO ESPECIAL DE CONVERSION DE LA PENA	6	30%
OPTIMIZAR LOS CRITERIOS DE EGRESO ANTICIPADO DE LA PENITENCIARIA EN LOS CASOS DE CONVERSION DE LA PENA	14	70%
TOTAL	20	100%

Nota. Fuente: elaboración propia en base a las sentencias adquiridas del juzgado unipersonal Chachapoyas 2021.

Interpretación: Con lo que respecta a cuáles son los objetivos de la conversión de la pena en el delito de OAF, observamos que del 100% de la población el 30% tiene como objetivo regular el proceso especial de la conversión de la pena, y el 70% tiene como objetivo optimizar los criterios de egreso anticipado de la penitenciaría en los casos de conversión de la pena.

Tabla 7*Se convierte a:*

se sentencia por la conversión de la pena a:	N°	%
DIAS MULTA	4	20%
A PRESTACIONES DE SERVICIO A LA COMUNIDAD	12	60%
A LIMITACION DE DIAS LIBRE	4	20%
TOTAL	20	100%

Nota. Fuente: elaboración propia en base a las sentencias adquiridas del juzgado unipersonal Chachapoyas 2021.

Interpretación: con lo que respecta a qué tipo de pena se convierte del 100% de la población, el 20 % se convierte a días multa, el 60% se convierte a prestaciones de servicio a la comunidad y el otro 20% se convierte a limitación de días libre.

Tabla 8

El principio del interés superior del niño

¿se afecta el principio del interés superior del niño con la conversión de la pena?	N°	%
SI	3	15%
NO	17	85%
TOTAL	20	100%

Nota. Fuente: elaboración propia en base a las sentencias adquiridas del juzgado unipersonal Chachapoyas 2021.

Interpretación: con lo que respecta a la afectación del interés superior del niño con la conversión de la pena, se observa que del 100% de la población, el 15% si afecta el interés superior del niño y en el 85 % no se afecta el interés superior del niño.

IV. DISCUSIÓN

En esta investigación se engloba sobre el análisis y descripción realizada de los resultados que se obtuvo del tema que lleva por título “**LA CONVERSIÓN DE PENA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**” en esta parte haremos la discusión del análisis y descripción de la influencia de la conversión de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar frente al alcance del interés superior del niño.

A fin de poder ilustrar de la mejor manera a aquellos que en un futuro tengan acceso al presente informe de tesis se ha visto a bien subdividir en subtemas, ya que con ello se logró un mejor análisis de las discusiones del trabajo realizado en cuanto a la investigación; lo que se buscó además es ampliar y profundizar no solo nuestro sino también de los demás el conocimiento de nuestra teoría jurídica respecto a la definición de la conversión de la pena, el delito de omisión a la asistencia familiar y asimismo también de la definición de la interés superior del niño.

To ello con el objetivo de dar solución a los objetivos de nuestra investigación.

4.1. DISCUSIÓN DEL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

Primer objetivo específico: Identificar dogmáticamente los alcances de la Conversión de la Pena en el Perú.

4.1.1. Definición de la Conversión de la Pena:

Para poder desarrollar en cuanto a esta figura es necesario, tener conocimiento sobre la definición de la conversión de la pena, por otro lado, también está el concepto que nos formemos de esta figura jurídica y así poder identificar dogmáticamente, es probable también que algunas figuras jurídicas carezcan de definición propia, sin embargo, es posible que en la medida que encontramos una definición exacta también este está circunscrita a una definición general del derecho.

Según Villa Stein (2014) nos manifiesta que: “el tema que estamos tratando Es una forma de sustituir o suplir una pena, normalmente la pena de prisión, por alguna otra pena supuestamente equivalente, aunque claramente menos severa,

como la multa, los servicios comunitarios o la restricción de derechos.” (pág., 585).

Según Bouchon (2017) nos menciona que: “Es un sustituto del sentenciado que es capaz de brindarle al reo oportunidades útiles para que la sentencia sea indulgente.”. (pg-17)

Según Villanueva (2020) con respecto al tema nos dice que: “Los criterios de conversión y cancelación de deuda alimenticia vital para este delito se basan en análisis teóricos, interpretativos y consideraciones dirigidas a los jóvenes y a la reducción de la población penitenciaria, fundamental para abordar adecuadamente el hacinamiento en instituciones penales”. (pg-28).

De acuerdo con Saldarriaga (s/f) lo define como: “La ley vigente prevé la sustitución como medida compensatoria, la cual se basa en cambiar la pena de prisión por multa o servicio comunitario o restricción de días de descanso; en otras palabras, hay tres opciones para reemplazar una pena de prisión en una pena real” (pg-67).

4.1.2. Clases de penas

El artículo 28 de nuestro Código Penal establece los tipos de o clases de pena que pueden imponerse a los delitos de la parte especial del código, estas penas se agrupan en las siguientes:

Pena privativa de libertad: Limita el derecho a la libre circulación de una persona declarada legalmente responsable de una conducta delictiva mientras se encuentra en prisión (prisión), se determina como pena impuesta por un tribunal competente como motivo de sentencia firme.

Nuestro ordenamiento jurídico peruano cuenta actualmente con dos tipos de penas privativas de libertad: la reclusión temporal y la cadena perpetua.

a) **Pena privativa de libertad temporal:** esta pena tiene una duración mínima de dos días y una máxima de 35 años.

El propósito de establecer límites temporales es mejorar el marco legal penal para los delitos en los que el legislador ha establecido solo uno de los límites

de la pena para cada delito, en cuyo caso la pena máxima se determina con base en el artículo 29. puede ser condenado por el delito.

b) Cadena perpetua:

El diccionario de la Real Academia de España define la cadena perpetua como “una pena por la que se impone la reclusión con privación de libertad de por vida, que puede ser reducida en algunas leyes.

Se reduce cuando, en el caso de Perú cumplido los 35 años de encierro se un pedido de parte se puede revisar.

Restriictiva de libertad: estas penas son aquellas que están reguladas en el artículo 30 del código penal peruano, que no privan en su totalidad al condenado de su libertad de desplazamiento y permanencia en el territorio nacional; solo les impone ciertos límites como los siguientes:

- a) **La expatriación:** esta limitación se aplica más a nacionales, pero estas se ejecutan después de que el reo haya cumplido también la pena de prisión estipulada en la sentencia; porque son decisiones conjuntas, pero se suspende la ejecución.
- b) **La expulsión del país:** esta limitación se aplica a los extranjeros; pero esta pena tiene un límite de prórroga y es de 10 años; lo que también nos permite concluir que la pena de deportación puede ser permanente y definitiva; Además, hay un cierto período de cumplimiento.

Limitativas de derecho: esta pena según villa stein (2014) nos menciona que: “Depende de la naturaleza del delito y de la culpabilidad del condenado, queda a criterio del juez, lo mejor para la sociedad, la víctima y el condenado es seguir esas penas alternativas y/o sufrir pronto entrega oportuna” (pg. 558); estas penas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles y las actividades de ocio, estos son de tres clases:

a) Prestación de servicios a la comunidad:

Es una forma de trabajo de guardia dirigida a tipos delictivos de bajo riesgo, el condenado debe ofrecer sus servicios de forma gratuita y trabajar para la comunidad los fines de semana, que pueden ser actuaciones físicas o mentales o incluso artísticas o controlan lo mejor.

Esta pena puede extenderse desde 10 a 156 jornadas semanales (alrededor de 3 años de ejecución).

Esta pena propiamente dicha consiste en que el condenado realice trabajos físicos, mentales o artísticos, los cuales deberán ser realizados gratuitamente en los sectores o servicios de asistencia social o social, tales como centros de salud, trabajo comunitario o parroquial, orfanatos, etc. Se brindan servicios comunitarios. solo los sábados y domingos, solo se puede hacer entre semana si el condenado quiere llevarlos durante las vacaciones y obtener descuentos más rápido.

El Código Penal considera aplicable este tipo de pena a delitos o delitos menores, como el delito de descuido en el sustento de la familia, que es el objeto de desarrollo de nuestra investigación.

b) Limitación de días libre:

esta pena según diferentes autores aún carece de antecedentes y de acuerdo a nuestras investigaciones también podemos afirmar que aún no existe antecedente alguno con respecto a ello. Pues este mismo Consiste en obligar al reo a permanecer en un lugar distinto del centro penitenciario los sábados, domingos o días festivos ya realizar tareas propias de la reeducación meta.

Al igual que la anterior también comprende un mínimo de 10 y un máximo de 156 jornadas. Y se deberá cumplir en el establecimiento con un mínimo de 10 a 16 horas por semana.

En esta sanción se debe participar en sesiones y dinámicas de carácter educacional o psicológico y que resulten idóneos para su rehabilitación personal.

c) Inhabilitación:

De acuerdo con villa stein (2014) nos comenta que: “Este castigo consiste en la supresión de algunos derechos civiles, políticos, económicos o sociales e incluso familiares.” (pg-561).

Según las conclusiones, este tipo de castigo se puede aplicar como castigo primario o secundario, es decir. puede ser la pena única o adicional a la pena de prisión, pero este tipo de pena se aplica más en el caso de delitos cometidos por funcionarios contra la administración pública, que no tiene importancia para nuestro tema.

Pena de multa: la multa como pena es muy antigua, conocida también como pena pecuniaria, es una pena de condición patrimonial y afecta al patrimonio económico del sentenciado, esta multa consiste en que el sentenciado debe pagar al estado una cantidad por haber sido autor de un hecho punible.

en nuestro ordenamiento jurídico esta pena tiene ciertas características como las siguientes:

el monto que se paga a favor del estado se fija en días multa calculando el salario diario que gana un trabajador en este caso el condenado, tomando en cuenta remuneraciones, renta, nivel de gasto, su patrimonio y otras riquezas exteriores si es que lo tendría.

La duración de la pena multa es de 10 días mínimo a 365 días máximo.

El pago no puede ser menor al 25% de sus ingresos ni mayor al 50%.

El pago se realiza dentro de los 10 días de pronunciamiento de la sentencia.

4.1.3. LA CONVERSIÓN DE PENAS EN EL CÓDIGO PENAL

Los artículos 52 a 54 del Código Penal de 1991 rigen la conmutación de penas. Su fuente legal se encuentra en los artículos 80 y 81 del Código Penal Latinoamericano, de donde se derivó en el borrador de agosto de 1985. Sin embargo, su estructura actual resultó en gran medida de los cambios realizados en el borrador de julio de 1990. Como se mencionó anteriormente, la conmutación de penas no es más que cambiar la pena privativa de libertad impuesta por la pena por algún otro tipo de pena.

En el derecho penal peruano, las penas de prisión pueden ser conmutadas alternativamente por multas, servicios comunitarios o restricción de días libres. Se requieren dos condiciones simultáneas para que ocurra esta operación alternativa:

- a) Que la pena impuesta en la sentencia condenatoria no exceda a dos años de pena privativa de libertad.

Según la doctrina nacional, este límite temporal resulta reducido si se tiene en cuenta que en los proyectos de setiembre de 1989 (art. 57) y de julio de 1990 (art. 58) el legislador optó por señalar un máximo de 3 años de pena privativa de libertad. Además, no es homogéneo con otras

medidas alternativas como la conmutación de penas (3 años), la suspensión de pena (4 años) o la reserva de pena (3 años). Debería mencionarse. que en otros países se permite la conversión hasta por cinco penas con un año de prisión, según lo establece el Código Penal guatemalteco (artículo 50). Por eso coincidimos con Villavicencio en buscar una reforma que permita la reforma para aumentar la pena de prisión a tres años.

- b) Que en el caso de que se trate, no podrá aplicarse a los condenados la suspensión de la ejecución de la pena ni la reserva de la pena. Este último requisito no es muy común en el derecho extranjero. A nivel latinoamericano, sólo el Código Penal de Panamá de 1982 impone una restricción similar. El artículo 82 del mismo establece explícitamente: “Si la pena no es suspendida, el tribunal puede sustituir la pena de prisión de hasta un año por alguna de las siguientes: 1. Cambiar la multa por una dieta y 2. Reprimenda pública o privada.

4.1.4. CONVERSIONES DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

“Artículo 52.- Conversión de la pena privativa de la libertad. En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el Juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.

“Artículo 52-A.- Conversión de la pena privativa de libertad en ejecución

El Juez competente puede convertir la pena privativa de libertad en ejecución de condena, por una pena limitativa de derechos, a razón de siete (7) días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres,

según corresponda y siempre que se cumplan los supuestos de procedencia y requisitos establecidos en la ley de la materia.

Nuestro Código Penal establece penas alternativas al momento de la decisión:

- a) Suspensión de la ejecución de la pena
- b) Reserva de fallo condenatorio
- c) Conversión de la pena (esto es que el Juez o Jueza puede convertir una PPL por una pena de multa o de limitativas de derechos, determinando una prestación de servicios a la comunidad y limitativa de días libres.

Antes del 2016:

El Artículo 52° del Código Penal establece la conversión de pena. Sin embargo, esta determinación es una facultad del Juzgador (a) más no así un derecho del sentenciado.

- a) Se aplica al momento de emitir la Sentencia
- b) No se aplica en etapa de ejecución.

Después de 2016

Se concede al Poder Ejecutivo facultades legislativas para legislar en materia de seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, entre otros (Ley 30506).

Según el D. L. 1300 (30/12/2016) considera que:

“Es necesario establecer un procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad no mayores de 6 años por una pena alternativa, para condenados, a fin de coadyuvar con una adecuada reinserción social de los mismos siempre que reúnan ciertos presupuestos y se trate de infracciones de poca lesividad y repercusión social”.

4.1.5. SUPUESTOS DE PROCEDENCIA:

Los requisitos que se deben reunir se encuentran estipulados en los artículos 3 y 4 del Decreto. Legislativo 1300 y son los siguientes:

- i) Haber sido condenado a pena privativa de libertad no mayor a 4 años y encontrarse en el régimen cerrado ordinario del sistema penitenciario.
- ii) Haber sido condenado a pena privativa de libertad no mayor a 6 años y encontrarse en la etapa de mínima seguridad del régimen cerrado ordinario.
- iii) Copia certificada de la sentencia consentida o ejecutoriada.
- iv) Antecedentes judiciales.
- v) Informes del órgano técnico de tratamiento del Inpe, que acrediten:
 - a) Evaluación favorable, cuando la pena impuesta no sea superior a dos años;
 - b) Evaluaciones favorables continuas, cuando la pena se encuentre entre los 2 y
- vi) Documento emitido por el Inpe que acredite el régimen penitenciario en que se encuentra el interno. Según el Protocolo, este requisito es proporcionado por el Inpe de manera gratuita.
- vii) Declaración jurada del interno señalando la dirección del domicilio o residencia habitual, al momento de egresar del establecimiento penitenciario.

Según el [Estudio Viera Abogados](#) , Transformación de la pena prevista en el Capítulo III del Código Penal y desarrollada por el Decreto N° 1300, pero conforme a las modificaciones previstas en el Reglamento N° 008-2020 y el D. L. N° 1459, se elaboró y declaró este último. En el contexto de la crisis sanitaria del COVID-19, para optimizar la conversión automática de sentencias por delitos OAF.

Entre otras cosas, la medida tiene como objetivo reducir el hacinamiento en las cárceles previamente declaradas en estado de emergencia sin causar daño social al transformar automáticamente la pena, convirtiéndolas en penas alternativas cuando se cumpla la pena un delito OAF que requeriría tanto la restitución civil completa como el pago de la deuda acumulada de manutención infantil del recluso.

En particular, al acreditar el pago íntegro de la indemnización civil y de la deuda alimentaria, el condenado puede convertir automáticamente la pena de prisión existente en el momento de la ejecución de la pena en una pena por la que alcance su libertad. el momento en que se solicita la conversión y la declaración jurada del

recluso en la que conste la dirección de su residencia o lugar de residencia al salir de la prisión.

En los establecimientos penitenciarios existen sentenciados por el delito de OAFA y según algunas investigaciones se puede observar claramente que, la condición de reclusos no asegura el cumplimiento de la obligación impuesta, que por el contrario lo único que genera es dificultar la carencia y desabastecimiento de los pagos y los más afectados son los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, se observa que la mayoría de los reclusos carecen de economía y así no pueden cumplir con el pago de la pensión alimenticia y resultan juzgados y privados de su libertad, por lo tanto se deduce lo siguiente si estando en libertad no podían cumplir con pagar, entonces mucho menos va poder cumplir estando recluso, si lo que el Estado busca mediante esta norma es reducir la población penitenciaria, estaría condicionándolo a un requisito poco probable de efectuar para la realidad de estos sentenciados.

Las razones del decreto de urgencia N° 008 2020 del 9 de enero de 2020 señalan que “teniendo en cuenta las dificultades para cumplir con la obligación alimentaria de los niños y jóvenes por el encarcelamiento de los deudores de alimentos y la necesidad de priorizar beneficios y oportunidades cuando los hijos ; y los jóvenes reclaman en su país como población vulnerable, se recomienda promover el descuido del apoyo familiar la excarcelación de los reclusos condenados por delitos, si su otorgamiento se vincula explícitamente al pago total de las deudas fallidas, el pago de una cuota y la continuación de la pena cumplida con una pena alternativa que le permita resocializarse, esta medida, a su vez, logra a nivel nacional combatir el hacinamiento carcelario que azota al penal peruano.

Que el D L No. 1459 de 14 de abril de 2020 modifica los artículos 3 y 4 del D L 1300, respectivamente, el artículo 3 menciona: “La prisión impuesta por falta de provisión de alimentos familiares podrá convertirse automáticamente en pena alternativa como única prueba del pago de una indemnización. indemnizaciones civiles y deudas alimenticias acumuladas en él Artículo 4 Para un procedimiento especial de sentencia, el juez deberá comprobar los siguientes documentos e) Declaración jurada del reo, que da el domicilio de su domicilio o residencia al salir

de la institución judicial en relación con la conmutación automática de la pena de prisión condenada por desatención del sustento de la familia, sólo se requiere el requisito del inciso e, así como la prueba de la reparación civil y del pago íntegro de la deuda alimentaria actualizada por conversión.

Consecuentemente podemos decir que dogmáticamente los alcances de la conversión de la pena en nuestro ordenamiento jurídico abarca diferentes factores como viene a ser los siguientes: el tipo de delito que se ha cometido, ya que no es igual un delito de homicidio que uno de Omisión a la asistencia familiar, la información del delincuente o del imputado, se ve pues el historial o los antecedentes de las personas condenadas y si se puede proporcionar o no lo solicitado que viene a ser la conversión de la pena y por ultimo tiene que ver con el factor de la información del hecho cometido es decir si es de escasa mediana o alta gravedad lo cual pues en nuestro caso está regulado en el código penal artículo 52, teniendo en cuenta todo los factores es que se puede intercambiar una pena por otra y en definitiva el condenado debe cumplir su sentencia pero de manera diferente como una por ejemplo días multa, limitativa de derecho o prestaciones de servicio comunitario.

4.2. DISCUSION DEL SEGUNDO OBJETIVO.

Objetivos:

- Determinar la influencia de la Conversión de la Pena en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

Ruiz, (s/f) señala, que: “el hombre y la familia son hechos históricos ante el Estado en su aspecto terrenal. La familia es la fuente primaria y necesaria de la sociedad.” (p. 3).

Es decir, la familia es el núcleo básico de la sociedad, la sociedad se origina con la familia, la familia es tan antigua que a sus inicios no se conocía plenamente sus roles, pero con el pasar del tiempo fueron evolucionando y desarrollándose, cada civilización logrando distinguir sus roles tanto el varón

como la mujer y de igual manera el rol de los hijos, asimismo para que exista familia también es necesario contar con alimentos, vestidos, educación y recreación.

El hombre ha sido agrupado de acuerdo a su naturaleza social desde sus inicios, entonces primero vino la familia, luego aparecieron sistemas sociales como el esclavista y el socialismo, los cuales no protegían a la familia y mucho menos ayudaban a la familia, es decir, la familia tenía que luchar y así lograrlo para la sobrevivencia y que siga siendo la función principal de ser fuente de socialización, pues a partir del siglo XX surgen países modernos con desarrollo económico con una estructura jurídica basada en el estado de derecho, donde la familia ya está protegida por el sistema jurídico, económico, social y cultural.

En nuestro caso, la constitución política del país protege específicamente al niño, al joven, a la madre y al adulto mayor en situación de abandono, así como a la familia y el matrimonio, reconociendo a estos dos últimos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad.

CONCEPTO JURIDICO DE ASISTENCIA FAMILIAR.

Al respecto, el artículo cuatrocientos setenta y dos del Código Civil advierte que “la asistencia familiar se refiere al concepto jurídico de alimentación, entendido como tal, a lo necesario en materia de subsistencia, vivienda, vestido, asistencia familiar, educación, orientación y formación profesional, ayuda médica y psicológica, descanso según la situación y posibilidades de la familia.”

ANTECEDENTES DEL DELITO

Se puede apreciar que la omisión es un delito legal porque: Según Torres (2010) citado por Quispe (2019), afirma: “En Francia en 1924, por primera vez, se definió esta conducta como 'abandono de la familia'. Fue castigado por la ley del 7 de febrero” (p. 36).

En nuestra legislación peruana, sus raíces se remontan a 1962, cuando se promulgó la Ley 13906, conocida como Ley de Abandono de Familia, cuyo artículo primero establecía lo siguiente: “El que tiene el deber de dar alimentos a un hijo menor de 18. bajo la patria potestad, tutela o de otro modo de un padre mayor de edad o incapacitado, o un pariente de un pariente discapacitado o pobre o un cónyuge pobre que es cuidado de cualquier manera, que no se ha separado legalmente por su culpa, intencionalmente se desvía, será sancionado con pena privativa de libertad.

El Código Penal de 1924 no tipificaba ese delito, sólo contemplaba los delitos contra la familia, el adulterio, los matrimonios ilegales, la supresión y cambio de estado civil y la sustracción de menores. En 1962, este delito se introdujo por primera vez en nuestra legislación cuando muchos sectores tuvieron que condenar esta conducta ilegal.

El parlamento también dio un tratamiento especial a esos procesos para acelerarlos y simplificarlos; Es por ello que se expidió el Decreto Legislativo N° 17110 del 8 de noviembre de 1968. Esta disposición fijó un plazo máximo de 90 días para su trámite, improrrogable. menciona lo siguiente en el artículo 1: "Los procedimientos de los delitos de negligencia, seducción, daño, malversación, hurto, especulación, acaparamiento o usura, abandono de la familia, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud se fundan en las prescripciones de la ley".

Todas las normas mencionadas corresponden a la exclusión del subsidio familiar.

➤ **BASE TEÓRICA**

DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

La omisión se define como el incumplimiento o falta de cumplimiento de un deber debido, que, por el deber natural y legal de proteger la institución de la familia, es tipificado como delito bajo este título.

En nuestro país, el delito de descuido del sustento familiar fue regulado por la Ley N° 13906 del 24 de marzo de 1962, denominada “Ley de Abandono

Familiar”. En el artículo 149 de la ley vigente, la injusticia se centra en materia económica, presupone un derecho legalmente reconocido a alimentos.

TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

CODIGO PENAL

CAPITULO IV

OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR

Art.149. incumplimiento de obligación alimentaria.

El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieran ser previstas, la pena no será menor de dos años ni mayor de cuatro, en caso de lesiones graves, y no menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte.

BIEN JURIDICO PRTEGIDO:

El tipo penal de este artículo tiene como objeto de protección según Cabrera (2008) nos dice que: es la integridad y bienestar de la familia, si el acreedor no satisface plenamente las necesidades básicas de sus miembros, es decir, el deber de ayudar a la familia. La ley exige que esta violación se refiera no sólo a la ausencia de asistencia material o económica, sino también de carácter moral, como asistencia mutua, educación, cuidado de niños, etc. (p,431).

Y de igual manera hace mención también Según Rojas, Infantes y Quispe: “El bien jurídico protegido es la familia y sobre todo el deber de

ayudar”. (Rojas Vargas, Fidel; Infantes Vargas, Alberto; Quispe Peralta, Lester, 2007). (citado por Rivera Castro, 2018).

De lo anterior se puede decir que lo que este artículo busca hacer cumplir es el deber familiar establecido, sancionando su incumplimiento además de todo, se busca satisfacer la necesidad de una familia, ósea se busca la protección del núcleo básico de la sociedad el cual es la familia mediante la asistencia familiar de padres a hijos o descendientes.

TIPICIDAD OBJETIVA

Comprende quienes son los sujetos del delito y por lo que hace mención Peña Cabrera en su libro Derecho Penal Parte Especial Tomo I tenemos:

SUJETO ACTIVO:

Es él quien está obligado por la ley a pagar alimentos, por lo que sería o es su propio delito especial, porque nadie tiene esta calidad, pueden ser ascendientes, descendientes, cónyuges y hermanos.

Ascendientes: Primero tenemos a los padres con sus hijos naturales o adoptivos y también pueden ser abuelos con nietos menores.

Descendientes: en este caso es de los hijos a los padres y de los nietos a los abuelos en su caso.

Cónyuges: puede ser cualquiera de ellos sin que se evidencie un estado de necesidad.

Otros obligados: pueden ser sin ser claramente los progenitores (tutor) al asumir la patria potestad, tutela o curatela.

SUJETO PASIVO

Es una persona que recibe manutención mensual en base a una orden judicial y pueden ser abuelos, padres, hijos o cónyuges.

DELITO DE OMISIÓN PROPIA

Un delito de omisión propia según Hurtado Pozo (2005) citado por (2019) nos dice que: “es aquel que supone la desobediencia de una

resolución judicial o un mandato legal con autonomía de los efectos que puedan componer”. (pág. 215). (p,21).

Esto se debe a que el agente omite su obligación o deber ayuda alimentaria, incluso si hay una decisión judicial que así lo determina.

DELITO PERMANENTE

Existen discrepancias con respecto a esto existen algunos que consideran que es permanente y otros que dicen que es instantáneo, menciona que es permanente ya que según la consumación de la conducta punible es que dura igual el incumplimiento es decir la desatención u omisión se produce en cada instante.

DELITO DE PELIGRO

La sentencia de un tribunal civil restablece el equilibrio, obliga al cumplimiento de las leyes alimentarias, y así resarce el daño a la alimentación familiar, la salud, la vivienda, la educación, el entretenimiento, y con ello el peligro causado al bien jurídico. se restablecerá la familia y su protección jurídica.

3 TIPICIDAD SUBJETIVA

Este tipo penal cuenta con la figura de dolo, ya que es imposible que se cometa por imprudencia o culpa ya que el sujeto está obligado mediante resolución judicial

Según Cabrera (2008) nos hace mención que: “Podría ocurrir un error de tipo, cuando el agente, tendría alguna duda sobre el o los efectos de la resolución jurisdiccional (alcances jurídicos.)

Debido a la naturaleza del asunto en cuestión, el error de prohibición es discutible.” (p, 429).

ANTI JURICIDAD

En este delito el especialista jurídico tiene que verificar si en la conducta del sujeto concurre alguna causa de justificación de las que están predichas en el artículo 20 del Código Penal.

CULPABILIDAD

En este punto, el actor legal debe decidir si el culpable debe ser procesado, es decir, si tiene la capacidad de asumir la responsabilidad de sus propios actos y si no sufre de una anormalidad mental que lo hace libre de culpa. Luego de constatar que el representante es responsable, la persona jurídica analiza si sabía al momento del incumplimiento del deber de su obligación exigido por el tribunal, si conocía la ilicitud de su conducta, que su actividad está prohibida.

PENALIDAD

La pena por este delito es de hasta tres años de prisión o de veinte a cincuenta días de servicio comunitario, sin perjuicio de la ejecución de la orden del juez, según el tipo principal. La sanción por simular otra obligación, abandono o abandono del trabajo es de un mínimo de uno y un máximo de cuatro años, y finalmente, si concurre la circunstancia agravante de perjuicio grave para el contribuyente, la sanción es de un mínimo de dos y un máximo de cuatro años, en caso de muerte la pena es de un mínimo de tres y un máximo de seis años.

Consecuentemente a partir de todo lo investigado podemos decir que el aplicar condenas efectivas sobre delitos de mínima lesividad pueden llegar a estar falto de fundamento jurídico, ya que el derecho penal está encaminado sobre una raya delgada al restringir un derecho fundamental como viene a ser la libertad individual y todos los efectos que genera para el sentenciado, es por ello que el derecho penal no puede ser sumamente estricto con el castigo de mínima lesividad, como viene a ser el delito por

omisión a la asistencia familiar en el que se debe priorizar utilizar nuevas medidas alternativas como viene a ser la conversión de la pena que influye de manera positiva porque se aplicaría cuando el privado de su libertad cumpla con costear el íntegro total de la deuda y además el sentenciado tendría la oportunidad de seguir trabajando para seguir cumpliendo con su deber de alimentista y salvaguardar a su familia, caso contrario se estaría dejando en desprotección a la familia y más aún el interés superior del niño.

Además se pudo determinar que la influencia radica en que lo que se busca es optimizar el egreso penitenciario de los reos mediante la conversión de la pena, promover el pago íntegro de la reparación civil y la deuda alimentaria que tiene que ver con el interés superior del niño ya que si no cumple con el pago quien se está afectando es más el menor y por otro lado también si el deudor tiene otra familia que en la mayoría de casos es el caso, también se está dejando de lado el interés superior de niño.

4.3. DISCUSION DEL TERCER OBJETIVO ESPECIFICO

- Identificar el nivel del Interés Superior del Niño y Adolescente frente a la Conversión de la Pena en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Unipersonal de Chachapoyas.

CONCEPTO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

De acuerdo a Oblea (2017) nos hace mención que: “El principio del interés superior del niño es un concepto jurídico indefinido; Se considera una pauta vaga y está abierta a muchas interpretaciones, tanto legal como psicosocialmente. Esto sería una excusa para no tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos con un sutil interés superior extralegal.” (pg. 64)

Sin embargo, Oblea (2017) en su tesis titulada DISPARIDAD DE CRITERIOS DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA

EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO concluye formulando que: “el interés superior del niño es un conjunto de contextos que establecen un estado de vida adecuado para el menor y el cual nos debe permitir determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales.

Según Baeza (2001) define al interés superior del menor de edad como el: “[...] elementos necesarios para el desarrollo general y protección del menor y de sus derechos en general, encaminados a su mayor bienestar” (pg. 356).

Sin embargo, el profesor suizo Zermatten define con mayor precisión los intereses de los menores y especifica que: “[...] es un instrumento jurídico destinado a garantizar el bienestar físico, psíquico y social del niño [sic]. Impone a las instituciones y organizaciones públicas o privadas el deber de investigar si este criterio se cumple al tomar una decisión sobre un niño y si garantiza la realización de los intereses del niño a largo plazo se debe tomar nota Debería servir como unidad de medida cuando colisionan múltiples intereses. (2003, pg.15).”

EVOLUCIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

El resguardo que se merecen los niños y jóvenes se ha desarrollado a través de la adopción sucesiva de diversos textos internacionales. En un principio se limitaron al reconocimiento de que es transcendental proteger sus derechos, para que puedan desarrollarse en diversos ámbitos de la vida. Como la mencionada protección no era suficiente, ya que los menores seguían siendo considerados seres torpes y frágiles, había que reconocerles que son sujetos de derecho y que; por lo tanto, sus intereses deben tenerse en cuenta a la hora de decidir.

El trasfondo legal del "interés superior del niño" es:

La Declaración de Ginebra de los Derechos del Niño, adoptada por la Liga de las Naciones (antecesora de las Naciones Unidas) en 1924.

Al finalizar la primera guerra mundial, los niños y jóvenes formaban parte de un determinado grupo poblacional propenso a debilitar su integridad física y psíquica y su proyecto de vida.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

Esta declaración, publicada después de la Segunda Guerra Mundial, se basa en los principios de libertad, igualdad, fraternidad, dignidad humana, justicia y paz.

El inciso 2 del artículo 25 menciona y reconoce que: los menores de edad tienen derecho a recibir cuidados y asistencia especiales; y que los hijos nacidos fuera del matrimonio tienen el mismo derecho a la misma seguridad social que los hijos convivientes.

Según Pérez, (2017) nos menciona que: “la creación del concepto colectivo “interés superior del niño” surgió para argumentar que la percepción del niño como objeto de especial protección y cuidado se encuentra entre las percepciones de los adultos, donde se considera al niño como sujeto de sus derechos. . . inevitablemente” (pg. 25).

El interés superior del niño es un concepto jurídico que apareció como principio abstracto en la legislación europea del siglo XX y fue estrechando sus límites hasta definirse como una consideración principal, alcanzó un amplio consenso y se coronó como un asunto de interés público. política, para lograr lo que deben utilizar el poder estatal y todos los ciudadanos independientemente de su relación con el niño.

En la actualidad, el interés superior del niño se encuadra bajo un concepto jurídico indefinido, cuya definición debe considerarse que es un derecho fundamental del niño, sus circunstancias especiales, tanto físicas como psíquicas, morales y espirituales enfatizan lo posible. ventajas y desventajas. opciones para el futuro del niño, que no le permite quedarse en un nivel abstracto.

Según Pérez, (2017) nos menciona que: “Es importante ir a la restauración ideológica del principio del interés del niño, comenzando

por el niño como persona, sujeto de derechos, la mayor riqueza de nuestra sociedad; no solo como un diamante en bruto, que en el futuro será pulido y tendrá un precio increíble, sino que le da un valor presente, como una realidad que debe ser considerada aquí y ahora, sin olvidar nunca el valor de la dignidad, de toda persona por el puro y simple hecho de serlo.” (pg-27)

Julissa Chávez Granda, J. E. C. P. (2018), nos menciona que: “Velar por el interés superior de los niños, niñas y jóvenes les garantiza el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral. Esto requiere que el juez de familia evalúe y determine el interés en cada caso individual antes de tomar una decisión sobre usted.” (pg.205)

En consecuencia, de todo lo investigado y adquirido se puede decir que con la conversión de la pena se tutela el interés superior del niño frente a la conversión de la pena, debido a que en las sentencias en un 85% se tiene en cuenta, además se protege de manera integral y simultanea su desarrollo y calidad de vida en un 65% del total de la población, no solo eso, sino que uno de los objetivos más tomados en cuenta para convertir la pena es optimizar los criterios de egreso anticipado de la penitenciaria en los casos de conversión de la pena teniendo así el 70% de la población que es bastante, por otro lado obtuvimos como resultado que el 60 % de la población convierte la condena a prestaciones de servicio a la comunidad, con el objetivo de poder cumplirla teniendo en cuenta su nivel de economía y por último se puede decir que no se afecta el principio del interés superior del niño con la conversión de la pena de acuerdo con los resultados obtenidos en un 85 % del total de la población, porque lo que se busca es favorecerlos en todo momento aun cuando en algunos de los casos se niega la conversión de la pena.

Es así que puedo decir que el nivel del Interés Superior del Niño y Adolescente frente a la Conversión de la Pena en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar se encuentra entre el 60 y 90%, es decir en un nivel alto y eficiente, porque lo que se busca en todo momento es el bienestar del niño, teniendo en cuenta lo social, económico y psicológico.

V. CONCLUSIONES

Luego de apreciar los resultados obtenidos en este estudio, se extraen las siguientes conclusiones:

- ❖ Concluyo que la conversión de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar frente al alcance del interés superior del niño influye de forma eficiente y alta, puesto que en la mayoría de la población lo que se busca o se tiene en cuenta al momento de convertir una pena por otra es el interés superior del niño; este se ve reflejado ya que lo único que tiene que hacer el imputado es cumplir con el pago íntegro de la deuda y el pago de la reparación civil.
- ❖ Dogmáticamente los alcances de la conversión de la pena en nuestro ordenamiento jurídico (Perú) tiene diferentes factores como viene a ser los siguientes: el tipo de delito que se ha cometido, ya que no es igual un delito de homicidio que uno de Omisión a la asistencia familiar, la información del delincuente o del imputado, se ve pues el historial o los antecedentes de las personas condenadas y si se puede proporcionar o no lo solicitado que viene a ser la conversión de la pena y por ultimo tiene que ver con el factor de la información del hecho cometido es decir si es de escasa mediana o alta gravedad lo cual pues en nuestro caso está regulado en el código penal artículo 52, teniendo en cuenta todo los factores es que se puede intercambiar una pena por otra y en definitiva el condenado debe cumplir su sentencia pero de manera diferente como una por ejemplo días multa, limitativa de derecho o días multa.
- ❖ La influencia radica en que lo que se busca es optimizar el egreso penitenciario de los reos mediante la conversión de la pena, promover el pago íntegro de la reparación civil y la deuda alimentaria que tiene que ver con el interés superior del niño ya que si no cumple con el pago quien se está afectando más es el menor y por otro lado también si el deudor tiene otra familia que en la mayoría de casos, es el caso, también se está dejando de lado el interés superior de niño. Entonces es conveniente que un sentenciado por el delito que se viene trabajando solicite la conversión una vez pagado el total de la deuda y obtener su libertad para seguir pagando la pensión alimenticia, de este modo influye de manera positiva lo cual sería difícil estando en un centro penitenciario.
- ❖ El nivel del interés superior del niño y adolescente frente a la conversión de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar es alta y eficiente, entre el

60 y 90% del total de la población. Lo cual pues nos permite argumentar que resulta conveniente que el condenado o padre de familia goce de la libertad plena para cumplir con el pago de la pensión alimenticia a favor de su menor hijo y seguir brindando protección a su familia todo ello en pro del resguardo del interés superior del niño.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BAEZA, G. (2001). *El interés superior del niño: derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia*". *Revista Chilena de Derecho / Facultad de Derecho*. Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile, Vol. 28, No. 2, 2001, pp. 355-362. <https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/14905/000334708.pdf?sequence=1>
- Domínguez Ruiz, F. A. (2008). *EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR: CRITICA DESDE LA TEORIA JURIDICA Y LA JURISPRUDENCIA. HUARAL 2015-2016*. Huacho. Recuperado de <file:///C:/Users/nuevo/Downloads/FUENTES%20RIVERA%20CASTRO%20ANA%20ISABEL%20Tesis.pdf>
- Díaz, B. D. S. (2019). *EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO FRENTE A LA SEGURIDAD JURIDICA PROCESAL* [UNIVERSIDAD SAN LUIS GONZAGA]. <https://repositorio.unica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13028/3443/El%20Inter%20C3%A9s%20Superior%20del%20Ni%C3%B1o%20Frente%20a%20la%20Seguridad%20Jurídica%20Procesal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- FREYRE, A. R. (2008). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL TOMO I*. Lima: IDEMSA EDITORIAL MORENO S.A.
- Goldstein, M. (2015). *DICCIONARIO JURIDICO CONSULTOR MAGNO*. Argentina: Cadiex International S.A.
- Julissa Chávez Granda, J. E. C. P. (2018). *EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE: UN ESTUDIO SOBRE SU REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PERUANA Y SU APLICACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA SOBRE TENENCIA* [PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ]. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13773/Ch%20c3%a1vez%20Granda_C
- Oblea, Y. N. A. (2017). *DISPARIDAD DE CRITERIOS DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO* [UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA].

<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1324/DER-ALV-OBL-17.pdf>

Peréz, M. L. S. (2017). *La delimitación del interes superior del niño ante una medida de proteccion institucional* [UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE CATALUÑA]. https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/565731/Tesi_Mar%C3%83%C2%ADa_Luisa_Santamar%C3%83%C2%ADa_P%C3%83%C2%A9rez.pdf?sequence=1

Presidencia de la republica (29-12-2016). Decreto Legislativo Que Regula El Procedimiento Especial De Conversión De Penas Privativas De Libertad Por Penas Alternativas, En Ejecución De Condena. [N° 1300 - DECRETO LEGISLATIVO].DO: El peruano recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-procedimiento-especial-de-decreto-legislativo-n-1300-1468962-7/>

Presidencia De La Republica (16-04-2020) Decreto Legislativo Que Optimiza La Aplicación De La Conversión Automática De La Pena Para Personas Condenadas Por El Delito De Omisión De Asistencia Familiar, A Fin De Reducir El Hacinamiento Penitenciario Y Evitar Contagios De Covid-19. [N°1459 DECRETO LEGISLATIVO]. Do: El Peruano Recuperado De: <https://Busquedas.Elperuano.Pe/Normaslegales/Decreto-Legislativo-Que-Optimiza-La-Aplicacion-De-La-Convers-Decreto-Legislativo-N-1459-1865516-2/>

Ruiz, M. (s/f). EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, REFLEXIONES, Y PROPUESTA PARA LA MEJOR APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD QUE LA REGULA. Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-10_delito_omision_asistencia_familiar_210208.pdf

VENTOCILLA, S. V. (2019). *PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR - HUACHO – 2018*. Huacho. Recuperado de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3494/SENDER%20VILARDO%20QUISPE%20VENTOCILLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villa, S. J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.

Vicente, M. T. (2017). *La Conversion De Pena En El Delito De Omision De Asistencia Familiar En El Establecimiento Del Penal Callao 2016.*(tesis de maestria) Universidad Cesar Vallejo, Lima.

Zamora, J. C. (2018). *Procedencia De La Conversion De Pena En El Delito De Omision De Asistencia Familiar En La Provincia De Chachapoyas Año 2014-2015.* (tesis de maestria). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.

ZERMATTEN, J. (2003). *El interés Superior del Niño: Del Análisis literal al Alcance Filosófico.* Institut International des Droits de L'enfant. Consulta: 24 de junio de 2017.http://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr_interes,superiornino2003.pdf

ANEXOS

CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente el que suscribe Yessica M. Fernandez Morinas hace constar que CLINTON HUAMAN ROJAS - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis Documental en el ámbito del derecho penal, relacionado a la investigación denominada: **“LA CONVERSION DE LA PENA EN EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO”**.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 12 de abril de 2023



DM: 46334442
CALL: 11455
TELF: 960626325

CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente el que suscribe YOLI MARIENI YRIGOIEN HERRERA hace constar que CLINTON HUAMAN ROJAS - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis Documental en el ámbito del derecho penal, relacionado a la investigación denominada: **“LA CONVERSION DE LA PENA EN EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO”**.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 12 de abril de 2023


YOLI MARIENI YRIGOIEN HERRERA
DNI: 45093380

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN
DENOMINADA: “LA CONVERSION DE LA PENA EN EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL INTERES
SUPERIOR DEL NIÑO”**

Nombres y apellidos del experto: YOLI MARLENI YRIGOIEN HERRERA
 Cargo que desempeña:
 Institución en la que trabaja el experto: Poder Judicial
 Autor del instrumento: **Bach. Clinton Huamán Rojas**

I.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE				
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																			X		
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables: “LA CONVERSION DE LA PENA Y LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR”, dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutable, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																			X		
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																			X		
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables: “LA CONVERSION DE LA PENA Y LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR”, dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																			X		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a las demandas que impliquen la realización de El delito ambiental como delito omisivo de carácter permanente o																				X	

CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente el que suscribe Juan Alberto Velez Ugoia hace constar que CLINTON HUAMAN ROJAS - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis Documental en el ámbito del derecho penal, relacionado a la investigación denominada: **“LA CONVERSION DE LA PENA EN EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO”**.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 12 de abril de 2023



JUAN ALBERTO VELEZ UGOIA
ABOGADO
Colegio de Abogados de Chachapoyas
C.A.A. N° 230

DNI: 43200632
N: CEC: 989481313

FICHA DE RECOLECCION DE DATOS

“LA CONVERSION DE LA PENA EN EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO”

BACHILLER: CLINTON HUAMAN ROJAS

Número de expediente	Órgano judicial		
	Juez		
	Materia	Conversión de pena en el delito de omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño	
	Demandante		
	Demandado		
Fecha:		Ciudad:	
CONTENIDO DE LA SENTENCIA			
CONVERSIÓN DE LA PENA		INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	
A DIAS MULTA		A NIVEL SOCIAL	
A PRESTACIONES DE SERVICIO A LA COMUNIDAD		A NIVEL ECONOMICO	
A LIMITACION DE DIAS LIBRE		A NIVEL PSICOLOGICO	

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: “LA CONVERSIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO”

ESTUDIANTE: Bachiller CLINTON HUAMAN ROJAS

INTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: *Formato de análisis documental*

NUMERO FICHA	TEMA:		AUTOR:				
	SUBTEMAS:		TITULO:				
TIPO DE PUBLICACIÓN:	EDICIÓN N:	EDITORIAL:	PAGINAS: 585	T. PAG:	AÑO: 2014	CIUDAD: Lima	LOCALIZACIÓN:
CONTENIDO							PALABRA CLAVE
COMENTARIOS:							

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: “LA CONVERSIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO”

ESTUDIANTE: Bachiller CLINTON HUAMAN ROJAS

INTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: *Formato de análisis documental*

NUMERO FICHA	TEMA:		AUTOR:				
			María Teresa Bouchon Vicente				
	SUBTEMAS:		TITULO:				
		La conversión de pena en el delito de omisión de asistencia familiar en el establecimiento del penal de Callao 2016					
TIPO DE PUBLICACIÓN:	EDICIÓN N:	EDITORIAL:	PAGINAS: 17	T. PAG: 203	AÑO:	CIUDAD:	LOCALIZACIÓN:
CONTENIDO							PALABRA CLAVE
Es un sustituto del sentenciado que es capaz de brindarle al reo oportunidades útiles para que la sentencia sea indulgente.”.							Conversión de la pena
COMENTARIOS:							

NUMERO FICHA	TEMA:		AUTOR:				
			Javier villa stein				
	SUBTEMAS:		TITULO: Derecho penal Parte General				
	La conversión de la pena						
TIPO DE PUBLICACIÓN:	EDICIÓN:	EDITORIAL:	PAGINAS: 585	T. PAG:	AÑO: 2014	CIUDAD: Lima	LOCALIZACIÓN:
CONTENIDO							PALABRA CLAVE
<p>“el tema que estamos tratando Es una forma de sustituir o suplir una pena, normalmente la pena de prisión, por alguna otra pena supuestamente equivalente, aunque claramente menos severa, como la multa, los servicios comunitarios o la restricción de derechos.”</p>							<p>Conversión de la pena</p>
COMENTARIOS:							

NUMERO FICHA	TEMA:		AUTOR:				
	SUBTEMAS:		TITULO:				
TIPO DE PUBLICACIÓN:	EDICIÓN:	EDITORIAL:	PAGINAS:	T. PAG:	AÑO:	CIUDAD:	LOCALIZACIÓN:
CONTENIDO							PALABRA CLAVE
Los criterios de conversión y cancelación de deuda alimenticia vital para este delito se basan en análisis teóricos, interpretativos y consideraciones dirigidas a los jóvenes y a la reducción de la población penitenciaria, fundamental para abordar adecuadamente el hacinamiento en instituciones penales”.							Conversión de la pena
COMENTARIOS:							

NUMERO FICHA	TEMA:		AUTOR:				
	SUBTEMAS:		TITULO: LA CONVERSION DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN EL DERECHO PENAL PERUANO Y SU APLICACION JUDICIAL				
TIPO DE PUBLICACIÓN:	EDICIÓN N:	EDITORIAL:	PAGINAS: 67	T. PAG: 13	AÑO:	CIUDAD:	LOCALIZACIÓN:
CONTENIDO							PALABRA CLAVE
<p>“La ley vigente prevé la sustitución como medida compensatoria, la cual se basa en cambiar la pena de prisión por multa o servicio comunitario o restricción de días de descanso; en otras palabras, hay tres opciones para reemplazar una pena de prisión en una pena real”</p>							<p>Conversión de la pena</p>
COMENTARIOS:							

NUMERO FICHA	TEMA:		AUTOR:				
			Javier Villa Stein				
	SUBTEMAS:		TITULO: DERECHO PENAL PARTE GENERAL				
	La Conversión De La Pena						
TIPO DE PUBLICACIÓN:	EDICIÓN N:	EDITORIAL:	PAGINAS: 558	T. PAG:	AÑO:	CIUDAD:	LOCALIZACIÓN:
CONTENIDO							PALABRA CLAVE
<p>“Depende de la naturaleza del delito y de la culpabilidad del condenado, queda a criterio del juez, lo mejor para la sociedad, la víctima y el condenado es seguir esas penas alternativas y/o sufrir pronto entrega oportuna”</p>							<p>Conversión de la pena</p>
COMENTARIOS:							

NUMERO FICHA	TEMA:		AUTOR:				
			Javier Villa Stein				
	SUBTEMAS:		TITULO: DERECHO PENAL PARTE GENERAL				
	La Conversión de la Pena						
TIPO DE PUBLICACIÓN:	EDICIÓN:	EDITORIAL:	PAGINAS:	T. PAG:	AÑO:	CIUDAD:	LOCALIZACIÓN:
CONTENIDO							PALABRA CLAVE
“Este castigo consiste en la supresión de algunos derechos civiles, políticos, económicos o sociales e incluso familiares.”							Conversión de la pena
COMENTARIOS:							

NUMERO FICHA	TEMA:		AUTOR:				
			Juan Carlos Ruiz Zamora				
	SUBTEMAS:		TITULO:				
			“PROCEDENCIA DE LA CONVERSIÓN DE PENA EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS AÑO 2014 – 2015”.				
TIPO DE PUBLICACIÓN:	EDICIÓN:	EDITORIAL:	PAGINAS:	T. PAG:	AÑO:	CIUDAD:	LOCALIZACIÓN:
	N:		3	189			
CONTENIDO							PALABRA CLAVE
“el hombre y la familia son hechos históricos ante el Estado en su aspecto terrenal. La familia es la fuente primaria y necesaria de la sociedad.”							Omisión a la asistencia familiar
COMENTARIOS:							

NUMERO FICHA	TEMA:		AUTOR:				
			Alonso Raúl Peña Cabrera				
	SUBTEMAS:		TITULO:				
			Derecho penal parte especial				
TIPO DE PUBLICACIÓN:	EDICIÓN N:	EDITORIAL:	PAGINAS: 431	T. PAG:	AÑO:	CIUDAD:	LOCALIZACIÓN:
CONTENIDO							PALABRA CLAVE
<p>es la integridad y bienestar de la familia, si el acreedor no satisface plenamente las necesidades básicas de sus miembros, es decir, el deber de ayudar a la familia. La ley exige que esta violación se refiera no sólo a la ausencia de asistencia material o económica, sino también de carácter moral, como asistencia mutua, educación, cuidado de niños, etc.</p>							<p>Omisión a la asistencia familiar</p>
COMENTARIOS:							

NUMERO FICHA	TEMA:		AUTOR:				
			YESVI NOEMI ALVAREZ OBLEA				
	SUBTEMAS:		TITULO: “DISPARIDAD DE CRITERIOS DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO”				
TIPO DE PUBLICACIÓN:	EDICIÓN:	EDITORIAL:	PAGINAS: 64	T. PAG:	AÑO:	CIUDAD:	LOCALIZACIÓN:
CONTENIDO							PALABRA CLAVE
<p>“El principio del interés superior del niño es un concepto jurídico indefinido; Se considera una pauta vaga y está abierta a muchas interpretaciones, tanto legal como psicosocialmente. Esto sería una excusa para no tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos con un sutil interés superior extralegal.”</p>							Interés superior del niño
COMENTARIOS:							

NUMERO FICHA	TEMA:		AUTOR:				
			Zermatten				
	SUBTEMAS:		TITULO:				
TIPO DE PUBLICACIÓN:	EDICIÓN N:	EDITORIAL:	PAGINAS:	T. PAG:	AÑO:	CIUDAD:	LOCALIZACIÓN:
CONTENIDO							PALABRA CLAVE
<p>“[...] es un instrumento jurídico destinado a garantizar el bienestar físico, psíquico y social del niño [sic]. Impone a las instituciones y organizaciones públicas o privadas el deber de investigar si este criterio se cumple al tomar una decisión sobre un niño y si garantiza la realización de los intereses del niño a largo plazo se debe tomar nota Debería servir como unidad de medida cuando colisionan múltiples intereses.”¹⁵</p>							Interés superior del niño
COMENTARIOS:							

NUMERO FICHA	TEMA:		AUTOR:				
	SUBTEMAS:		TITULO:				
TIPO DE PUBLICACIÓN:	EDICIÓN N:	EDITORIAL:	PAGINAS:	T. PAG:	AÑO:	CIUDAD:	LOCALIZACIÓN:
CONTENIDO							PALABRA CLAVE
“[...] elementos necesarios para el desarrollo general y protección del menor y de sus derechos en general, encaminados a su mayor bienestar”							Interés superior del niño
COMENTARIOS:							